







Protocolo para la Determinacióndel Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código: CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2020-001

Versión: 1.0

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	2 de 39

FIRMAS DE REVISIÓN Y APROBACIÓN

FASE	Nombre / Cargo	Firma	Fecha
	Dra. Elena Natalia Gellibert Gaete EXPERTO 2 DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CIVIL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Odline	
	Dra. María Susana Rodríguez León AGENTE FISCAL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Lagain	
	Dra. Gabriela Elizabeth Lopez Chavez ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO		
	Dra. Silvana Elizabeth Garzón Armas ANALISTA DE GESTIÓN PROCESAL FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	Jun Itto da	
Elaborado y Revisado por:	Abg. Santiago David Yánez Sánchez ANALISTA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN PROCESAL CONSEJO DE LA JUDICATURA	(Japan)	15/10/2020
	Abg. Augusto Manases Vaca Miño ANALISTA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN MINISTERIO DE GOBIERNO	July S	
	Abg. Beatriz Isabel Meléndrez Arévalo ANALISTA DE PATROCINIO JUDICIAL 2 SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES	3 Condress	No. V
	Quim. Daysi Lorena Centeno Suntaxi Subteniente de Policía JEFE DE LA SECCIÓN QUÍMICA LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS	Outew Dup	

SECRETARIA DE DERECHOS HUM*A*NOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	3 de 39

FORENSES DE LA ZONA 9	
BQF. Rocío de los Ángeles Villa Cuji	
PERITO QUÍMICO FORENSE	(jlour v/Wal)
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y	F1000 0197
CIENCIAS FORENSES	
BQF. Gladys Yolanda Jácome Silva	
PERITO QUÍMICO FORENSE	0 7 950
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y	pla 100 Jacomes
CIENCIAS FORENSES	1 — 3
Ing. Gabriela Monserrath Fuentes Fuentes	0-001
ANALISTA DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS	- laidi shil
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y	TH
CIENCIAS FORENSES	
Ing. Santiago Cobos Navarrete, MSc.	
COORDINADOR DE MÉTODOS Y PROTOCOLOS	
SERVICIO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y	MATA)
CIENCIAS FORENSES	414
Abg. Jorge Díaz Miranda	TI AL
ESPECIALISTA	- thunders for sa
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	The state of the s
Dra. Maira Jacqueline Saavedra Honores	
Mayor de Policía	1 lall
JEFE DE ASESORÍA JURÍDICA	M avale
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	Town
ANTIDROGAS	
Lic. Diego Alejandro Munive Rueda	Coolin - I
Capitán de Policía	1 10
JEFE DE LA UNIDAD DE CONTROL DE BIENES	Day Man
APREHENDIDOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE	- Cull
INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS	
Dr. Fernando Neptalí Pillajo Chauca	\$785940.00 No. 30
Suboficial Segundo de Policía	00
ASESORÍA JURÍDICA	ambition 35
DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	
ANTIDROGAS	





DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
 Código:
 CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2020-001

 Versión:
 1.0

 Página:
 4 de 39

	1	i agina.	4 ue 39	
		1		
	Abg. Rubén Danilo Taipe Lagla			
	Sargento Segundo de Policía		1 1 /	
	ASESORÍA JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL	- Will ou of		
	DE INVESTIGACIÓN ANTIDROGAS	XUUILEY G	elpek/	
	Abg. Milton René Recalde Gallegos		75	
	Sargento Segundo de Policía		1	
	ASESOR JURÍDICO DE LA UNIDAD DE CONTROL	A.A. For the		
	DE BIENES APREHENDIDOS	TUTT		
	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	VV		
	ANTIDROGAS	100		
	Hugo Ramiro Chacha Velásquez	0/	A	
	Sargento Segundo de Policía	CX X	12	
	ANALISTA DE LA UNIDAD DE CONTROL DE	1311	13	
	BIENES APREHENDIDOS	3 1000	5	
	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN			
	ANTIDROGAS			
	William Vladimir Arroyo Amendaño			
	Capitán de Policía	/		
	PERITO DE INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICA (IOT) -	Wetting	040	
	JEFATURA ZONAL DE CRIMINALÍSTICA - DMQ	(//)		
	DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN	70		
	TÉCNICO CIENTÍFICA POLÍCIAL			
	Dra. Janeth Alexandra Arias Mendoza		1 10	
THE STATE OF THE S	DIRECTORA DE CONTROL JURÍDICO Y	81 /	1. //	
	EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN FISCAL	Aluka Un	191	
Validado por:	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	17AX		
Vandado por.	Dr. Paulo Cesar Haro Herrera		11.80	
Charles Art 1	SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN			
A I a VIII	PROCESAL PENAL	1) =	
that will	CONSEJO DE LA JUDICATURA	1		

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS



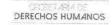




Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	5 de 39

		^	
	Psic. Caterina Frattesi Zambrano Especialista de la Dirección Atención, Protección	SOFTHERED !	
	Especial y Reparación de Víctimas de Violencia,	N.	
	Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de		
	Atención Prioritaria		
	DELEGADA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS		
	Abg. Lenin Augusto Dávila Auz	0 0	
	Especialista de Monitoreo y Evaluación del	() ()_	
	Cumplimiento de las Leyes, Normas y Política	1 Wats	
	Publica Contra las Violencias	1	
	DELEGADO SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS	11/3	
	Crnl. Xavier Rodrigo Rosero Pesántez	1//	The standing of
	Director Nacional de Investigación Técnico	X 1/	Liki Germei
	Científica Policial En representación de:	Mu MIII	
	GraD. Mgs. Manuel Iñiguez Sotomayor	you my	
	Director Nacional de la Policía Judicial e	1	
	Investigaciones	7	
	DELEGADO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO		
	Dra. Diana Salazar Méndez		
122	FISCAL GENERAL DEL ESTADO		
A Commence of the Commence of	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO		
	Dra. Maria del Carmen Maldonado Sánchez	75 1	
Lander Farmer	PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA		54.
	CONSEJO DE LA JUDICATURA	1.17 // 70	Service Transfer
			W. L. T.
	Mgs. Cecilia del Consuelo Chacon Castillo		
	SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS		
Aprobado por:	SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS		
	Dr. Patricio Giovanny Pazmiño Castillo	79	
	MINISTRO DE GOBIERNO		A STATE OF
and the second	MINISTERIO DE GOBIERNO		
	I considerate the first state of the state o		











Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	6 de 39

CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de creación y/o actualización
1.0	Primera Versión: "Instructivo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización"	15-10-2020

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización
 Código:
 CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2020-001

 Versión:
 1.0

 Página:
 7 de 39

ÍNDICE DE CONTENIDO

1.	. Información Básica9
2.	. Marco Legal9
3.	. Glosario de Términos y Abreviaturas
4.	. Alcance
5.	. Lineamientos Generales
6.	. Contenido del Protocolo
	6.1 Antecedente 23
	6.2 Introducción del Protocolo
	6.3. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciónpor parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas
	6.3.1 Instrucciones especiales
	6.3.2 Protección personal
	6.4 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciónen el Centro de Acopio Temporal por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas
	6.4.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: polvos, y polvos compactos por parte de losservidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas
	6.4.2 Pesaje de vegetales secos: marihuana y sus derivados (Aceite de Cannabis y resina de Cannabis) por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas 32
	6.4.3. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas



DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	8 de 39

	6.4.4. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas
	6.4.5. Procedimiento que deberán realizar los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización
7.	Fuentes
8.	Anexos
c	2.1 Apeyo 1

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	9 de 39

1. Información Básica

Nombre del Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Documento: Catalogadas Sujetas a Fiscalización. Código del CSEIIMLCF-MLCF-PRT-2020-001 Documento: Macroproceso al Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias que pertenece: Forenses Responsables de Entidades que componen el Sistema Especializado Integral de la ejecución: Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses. Servidores y Funcionarios de las áreas responsables del manejo de la **Ejecutor:** Metodología y Procesos de las Entidades que componen el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses. Estandarizar los procedimientos técnicos, jurídicos, mediante la Objetivo: implementación de una herramienta que permita el desarrollo de las funciones investigativas, con la finalidad de que el personal técnicooperativo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), cuenten con conceptos y procedimientos que coadyuven para la determinación del peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.

2. Marco Legal

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA		
ARTÍCULO	"Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones deprotección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de lasoberanía y la integridad	
Art. 158		

97 F

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	10 de 39

	territorial.La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional seformarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechoshumanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sindiscriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico".
Art. 163	"La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados".
Art. 169	"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.".
Art. 194	"La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso".
Art. 195	"La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	11 de 39

	ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley".
Art. 226	"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".
Art. 227	"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

	CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL (COIP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO	
	"Producción ilícita de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización La persona que directa o indirectamente sin autorización y requisitos previstos en la normativa correspondiente: 1. Produzca, fabrique, extraiga o prepare, sustancias estupefacientes	
Art. 219	psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con peno privativa de libertad de siete a diez años	
	2. Produzca, fabrique o prepare precursores y químicos específicos destinados o la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de tres o cinco años".	
Art. 220	Tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización La persona que directa o indirectamente, sin autorización o incumpliendo requisitos previstos	



DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	12 de 39

en la normativa correspondiente:

- 1. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, importe, exporte, tenga o posea con el propósito de comercializar o colocar en el mercado sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, en las cantidades señaladas en las escalas previstas en la normativa pertinente, será sancionada con pena privativa de libertad de la siguiente manera:
- a) Mínima escala, de uno a tres años.
- b) Mediana escala, de tres a cinco años.
- c) Alta escala, de cinco a siete años.
- d) Gran escala, de diez a trece años.
- 2. Trafique, sea que oferte, almacene, intermedie, distribuya, compre, venda, envíe, transporte, comercialice, importe, exporte, tenga, posea o en general efectúe tráfico ilícito de precursores químicos o sustancias químicas específicas, destinados a la elaboración ilícita de sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.
- Si las sustancias estupefacientes y psicotrópicas o preparados que las contengan, se oferten, vendan, distribuyan o entreguen a niñas, niños o adolescentes, se impondrá el máximo de la pena aumentada en un tercio.

La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible; en casos de consumo ocasional, habitual o problemático el Estado ofrecerá tratamiento y rehabilitación.

Las cantidades establecidas en los umbrales o escalas previstas en la normativa correspondiente, serán meramente referenciales para determinar el tráfico o consumo.

La tenencia o posesión de fármacos que contengan el principio activo del cannabis o derivados con fines terapéuticos, paliativos, medicinales o para el ejercicio de la medicina alternativa con el objeto de garantizar la salud, no será

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	13 de 39

	punible, siempre que se demuestre el padecimiento de una enfermedad a través de un diagnóstico profesional.
	En el caso de tráfico de varias sustancias en un mismo hecho, se iniciará un solo proceso penal por el delito fin de tráfico y se impondrá la pena que corresponda a la escala de la sustancia con mayor reproche. En este caso no habrá acumulación de penas."
Art. 222	"Siembra o cultivo La persona que siembre, cultive o coseche plantas para extraer sustancias que por sí mismas o por cuyos principios activos van a ser utilizadas en la producción de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, con fines de comercialización, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, excepto en los casos establecidos en las Disposiciones General Primera y Segunda de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de las Drogas y Sustancias Sujetas a Control y Fiscalización."
Art. 227	"Sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente."
Art. 442	"Fiscalía La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa".
Art. 444	 "Atribuciones de la o el fiscal Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes () 4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo
Art. 448	la recepción de la versión del sospechoso". "Organización y dirección. En materia preprocesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de
A11. 740	medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia.El Sistema contará con

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	14 de 39

	el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de
	investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la
	Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo".
A-+ 440	"Atribuciones Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses: ()
Art. 449	8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.
	9. Cumplir las órdenes que les imparta la o el fiscal o la o el juzgador".
Art. 456	"Cadena de custodia Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación".
	"Análisis y destrucción de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas se someterán al análisis químico, para cuyo efecto se tomarán muestras, que la Policía Nacional entregará a los peritos designados por la o el fiscal, quienes presentarán su
Art. 474	informe en el plazo determinado. En el informe se deberán determinar el peso bruto y neto de las sustancias. Las muestras testigo se quedarán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en juicio.
	En las actuaciones periciales y de destrucción, se seguirán las siguientes reglas:
	1. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	15 de 39

impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos, los peritos determinarán la cantidad de estas sustancias, mediante el análisis cualitativo y cuantitativo.

- 2. Realizado el análisis químico y la determinación del peso, se entregarán las sustancias en depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, con su respectivo informe, guardando la cadena de custodia.
- 3. Dentro de los quince días siguientes al inicio de la instrucción, la o el juzgador dispondrá que se proceda a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas y que se encuentran en depósito, salvo que, se trate de insumos, precursores químicos u otros productos químicos específicos, en cuyo caso el organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, podrá disponer, dentro de los sesenta días siguientes a la recepción, su utilización o donación a una entidad del sector público, su enajenación para fines lícitos o su destrucción. La donación o enajenación se realizará en la forma que determine este organismo y a favor de las personas naturales o jurídicas, previamente calificadas.
- 4. Para la destrucción se verificará la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y la identidad de las sustancias, se comprobará el peso bruto y el peso neto, verificando si corresponde al que consta en el informe de investigación. En esta diligencia intervendrán la o el juzgador, el funcionario judicial respectivo y el depositario.
- 5. Cuando en la investigación se hayan aprehendido sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y no se pueda establecer la responsabilidad de persona alguna en la comisión de los delitos por producción o tráfico ilícitos de estas sustancias, realizado el análisis químico, determinado el peso bruto y neto, previa orden judicial, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, deberá remitir dichas sustancias para depósito al organismo competente en materia de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- 6. El juzgador deberá ordenar la destrucción de aquellas sustancias, dentro de los quince días de haber iniciado la investigación, cumpliendo las formalidades



DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	16 de 39

establecidas en este Código y, en cuanto a los demás bienes, estos se entregarán en depósito a la institución encargada de la administración y gestión inmobiliaria del Estado en el caso de ser incautados.".

CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO (COESCOP)	
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 70	"Investigación preprocesal y procesal penal Las actividades que desarrolle la Policía Nacional, a través de los subsistemas relacionadas con la investigación preprocesal y procesal penal, estarán bajo la dirección de Fiscalía General de Estado, en el marco del Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina Legal y Ciencias Forenses".
Art. 77	"Componente de Investigación de la Infracción El componente de la investigación de la infracción es la unidad que se encarga de coordinar las acciones para la implementación de la política pública y planificación estratégica institucional en el ámbito de la investigación operativa de la infracción. Realiza la investigación técnica y científica de la infracción, bajo los lineamientos y la coordinación del Servicio Nacional de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses".
Art. 136	"Naturaleza El Sistema es el conjunto articulado y coordinado de subsistemas,instituciones, políticas, normas, programas y servicios de investigación, de medicina legal y cienciasforenses, creado para apoyar a la administración de justicia. Su funcionamiento se implementa a través de los siguientes subsistemas: 1. Subsistema responsable de la investigación operativo de los delitos de ejercicio público de laacción; y, 2. Subsistema responsable de la investigación técnica y científica en materia de medicina legal yciencias forenses."
Art. 137	"Conformación El Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicino Legal y Ciencias Forenses, se conformará de la siguiente manera: 1. Órgano de Gobierno;

DERECHOS HUMANOS



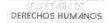




Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	17 de 39

	2. Órgano de Dirección;
	3. Órgano de Administración; y,
	4. Entidades Operativas.".
	"Integración Como órgano de gobierno, rectoría, regulación, planificación, seguimiento y evaluación, el Sistema contará con un Comité Directivo con competencia nacional. Este Comité estará integrado por:
	1. Fiscal General del Estado, quien lo presidirá;
Art. 138	2. Presidente del Consejo de la Judicatura o su delegado;
	3. Ministra o Ministro rector de orden público, protección interna y seguridad ciudadana, o su delegado; y,
	4. Ministra o ministro rector en materia de justicia y derechos humanos, o su delegado ()"
	"Funciones del Órgano de Gobierno Son deberes y funciones del Comité Directivo, las siguientes: ()
Art. 139	3. Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses".
Art. 140	"Fiscalía General del Estado La Fiscalía General del Estado es el órgano de dirección, coordinación y control del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses en materia de investigación preprocesal y procesal penal. A más de las atribuciones constantes en la Constitución y en el Código Orgánico Integral Penal, tendrá los siguientes deberes y funciones: ()
	3. Dirigir y coordinar las actuaciones de las entidades operativas en las investigaciones previas y en las etapas del proceso penal; ()
9	5. Controlar el cumplimiento de los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales y protocolos técnicos y científicos y demás normativo











Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	18 de 39

	por parte de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses".
Art. 142	"Entidades Operativas En calidad de entidades operativas, el Sistema contará con la participación del ente especializado en investigación operativa del ejercicio público de la acción penal de la Policía Nacional y con el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN INTEGRAL DEL FENÓMENO

ARTÍCULO DETALLE DEL ARTÍCULO "...Depósito.- La Secretaría Técnica de Drogas recibirá en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, previa disposición judicial e informe pericial o informe de pesaje que determine el tipo de sustancias, peso neto y bruto, las cuales se mantendrán bajo cadena de custodia..." "...Destrucción.- Previa orden judicial, la Secretaría Técnica de Drogas SETED, a través del depositario delegado, conjuntamente con la autoridad judicial competente y su secretario, procederán a la destrucción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización depositadas. En la diligencia de destrucción

se verificará la identidad de las sustancias, la integridad de la envoltura o el bien que la contenga y su peso bruto y neto, verificando que correspondan al

DECRETO EJ	ECUTIVO NO. 376, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO
	234 DE 04 DE MAYO DEL 2018
ARTÍCULO	DETALLE DEL ARTÍCULO
Art. 1	"Suprímase la Secretaría Técnica de Prevención Integral de Drogas".

que consta en el informe pericial o informe de pesaje...".

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	19 de 39

	"En función de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas sujetas a Fiscalización, corresponde al Ministerio del Interior las
Art. 3	siguientes atribuciones:()
	e. Recibir en depósito las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, previa orden judicial o de autoridad competente, e intervenir en su destrucción, de conformidad con la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias
	Catalogadas sujetas a Fiscalización".

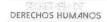
RESOLUCIÓN NO. 073-FGE-2014, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NO. 318 DE 25 DE AGOSTO DEL 2014

INSTRUCTIVO PARA LA TOMA DE MUESTRAS, PRUEBAS PRELIMINARES Y DEPÓSITO DE SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN	
SECCIÓN	DETALLE DEL ARTÍCULO
3.2.1 Pesaje	"Registrar datos de la balanza a utilizar (marca, capacidad) y verificar que esté nivelada y en cero. - Determinar el peso bruto y peso neto de la aprehensión (conforme al instructivo específico.)".

3. Glosario de Términos y Abreviaturas

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Análisis químico	Conjunto de pruebas para identificar sustancias basadas en sus reacciones con otras sustancias químicas (reactivos). (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)











Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	20 de 39

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Anfetamina	Droga estimulante (conocida también con el nombre de speed) que provoca inicialmente estados de euforia y excitación, incremento de la energía y disminución del hambre y de la fatiga. Cuando pasan estos efectos, se experimenta una sensación de agotamiento, depresión, insomnio, somnolencia, ansiedad, etc. Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari
Aprehensión	Acción de aprehender a una persona o un bien en delito flagrante.
Cannabis	Sustancia que se obtiene a partir de la planta Cannabis sativa. Las presentaciones más consumidas del cannabis son la marihuana (hojas y tallos secados y triturados) y el hachís (resina prensada). Fuente: http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)
Cocaína	Sustancia que se obtiene de las hojas de la coca o que se sintetiza a partir de la ecgonina o sus derivados. Es una potente droga estimulante del sistema nervioso central. (http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)
Diluidas	Disminuir la concentración de una sustancia añadiendo disolventes.
Droga	Sustancia que, al ser introducida en el organismo, actúa sobre el sistema nervioso central y le provoca cambios que pueden afectar a la conducta, al estado de ánimo o a la percepción de manera que predispone a repetir su consumo. (http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)
Embalaje	Maniobra fundamental en el lugar de los hechos para proteger los indicios y/o evidencias durante el transporte al centro de acopio o almacén de evidencias (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	21 de 39

TÉRMINO	DEFINICIÓN	
Estupefacientes	Son aquellas sustancias que su uso y comercialización están prohibidas por la Ley, porque su utilización no tiene una finalidad terapéutica sustentable, entre estas drogas se encuentran la cocaína, marihuana, heroína, LSD y otras, también conocidas como drogas ilícitas o ilegales.	
Éxtasis	Sustancia psicoactiva derivada de las anfetaminas (3,4-metilendioximetanfetamina) y sintetizada en laboratorios. Esta droga ilegal ejerce una acción estimulante sobre el sistema nervioso central, aunque también tiene algunos efectos sobre la percepción. (http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)	
Heroína	Droga depresora del sistema nervioso central. Considerada como una de las más adictivas, pertenece a la categoría de los opiáceos y sus efectos son inmediatos. (http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)	
Homogeneizar	En química se denomina a una operación intensiva de mezclado de diferentes fases (Resolución Nro. 037-FGE-2014.)	
Impregnadas	Hacer que penetren las partículas de un cuerpo en las de otro, fijándose por afinidad es mecánicas o físico-químicas (Fuente?)	
Incautación	Disposición judicial emitida por el juez para incautar ciertos bienes inmersos en una infracción penal, conforme a las reglas que determine la normativa legal (Art . 557 COIP)	
LSD	Sustancia alucinógena que modifica la percepción, el pensamiento y el estado de ánimo. (http://drogues.gencat.cat/es/ciutadania/glossari)	



DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	22 de 39

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Muestra testigo	Sección o parte de una muestra que ha sido enviada a análisis de laboratorio, con el fin de conservar sus características y propiedades, para realizar futuros análisis y corroborar u obtener nuevos resultados https://glosarios.servidor-alicante.com
Peso Bruto	Es el peso total de una sustancia ilícita aprehendida, es decir la suma del peso de la misma, conjuntamente con el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Peso Envoltura	Es únicamente el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Peso Neto	Es el peso real de la sustancia aprehendida, sin el peso del recipiente, envoltura, embalaje que lo contiene.
Psicotrópicos	Son aquellas sustancias químicas utilizadas con fines terapéuticos y que actúan sobre el sistema nervioso central(SNC) y están en condiciones dealterar diversos procesos de la mente, generando cambios en la conducta, la percepción y la conciencia, tales como las benzodiacepinas y barbitúricos.
Remanente	Sobrante de la muestra representativa que fue enviada para el análisis químico
Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización	Para efectos de este Código, se consideran sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, los estupefacientes, psicotrópicos, precursores químicos y sustancias químicas específicas que consten en la normativa correspondiente. (Art. 227 COIP).
ABREVIATURA	DEFINICIÓN
PIPH	Prueba de Identificación Preliminar Homologada.

4. Alcance

El presenteProtocoloes de uso obligatorio y está dirigido a todos los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	23 de 39

Jefaturas de Investigación Antidrogas, así como los peritos designados por la Fiscalía General del Estado, que intervienen en la determinación del peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny preparados que las contengan, con la finalidad de precautelar la integridad física, procedimientos técnicos, prácticos, así comogarantizar la cadena de custodia.

5. Lineamientos Generales

- El presente Protocolo será de "Uso y Cumplimiento Obligatorio" para todos los servidores y/o funcionarios de las entidades que conforman el Sistema Especializado Integral de Investigación Medicina legal y Ciencias Forenses (SEIIMLCF), que realicen las diligencias de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- El presente Protocolo se empleará para normar las diligencias de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, considerando las actividades legales y técnicas descritas en el presente instrumento.
- La Policía Nacional utilizará el formato de informe para la verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, establecido en el presente Protocolo.

6. Contenido del Protocolo

6.1 Antecedente

- Telegrama Nro. 119-DNA, de fecha Distrito Metropolitano de Quito, 21 de abril del 2015, suscrito por el señor General de Distrito Edmundo Moncayo Juaneda Director Nacional Antinarcóticos, en el cual dispone a los señores Jefes de las Unidades Antinarcóticos a nivel nacional, elaboren un informe ejecutivo relacionado con el procedimiento de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Oficio Nro. 829-DNA, de fecha Distrito Metropolitano de Quito, 19 de junio del 2015, firmado por el señor General de Distrito Edmundo Moncayo Juaneda, Director Nacional Antinarcóticos, en el cual da a conocer al señor Dr. Wilson Toainga, Fiscal Provincial de Pichincha, que el 20 de mayo del 2015 se ha procedido a la socialización interinstitucional del anteproyecto de Instructivo para determinar el peso bruto y neto de las sustancias

W W

23

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	24 de 39

catalogadas sujetas a fiscalización y solicita que se remita al señor Fiscal General del Estado para su aprobación y publicación.

- Oficio Nro. FGE-FP-P-UIPE-IF-DVP-0001345 de fecha 10 de julio del 2015, firmado por el señor Dr. Wilson Toainga Toainga Fiscal Provincial del Pichincha, mediante el cual remite el citado Instructivo al señor Dr. Wilson Merino Sánchez Director de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, a fin de que se proceda a la elaboración del informe, que será puesto en conocimiento del señor Fiscal General del Estado.
- Memorando Nro. 919-2015-FGE-DGPP, de fecha 01 de septiembre del 2015, firmado por el Dr. Wilson Merino Sánchez, Director de Gestión Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado, remite al señor Fiscal General del Estado el mencionado Instructivo a fin de que disponga lo pertinente.
- Oficio Nro. 1496-DNA, de fecha 18 de noviembre del 2015, firmado por el señor General de Distrito Edmundo Moncayo Juaneda, Director Nacional Antinarcóticos, en el cual solicita al señor Dr. Wilson Merino, Director de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, que se atienda el requerimiento planteado por la Dirección Nacional Antinarcóticos, en razón que es fundamental contar con una herramienta legal que regule el procedimiento de pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Oficio Nro. 0000969-FGE-DGPP-2015, de fecha 29 de enero del 2016, firmado por el señor Dr. Wilson Merino Director de Gestión Procesal Penal, en el cual informa al señor Director Nacional Antinarcóticos que el trámite señalado en el Oficio Nro. 1496-DNA, ha sido remitido al señor Fiscal General del Estado.
- Oficio Nro. 0381-DNA, de fecha 30 de marzo del 2016, firmado por el señor Coronel de Policía de E.M. Freddy Ramos Rodríguez Director Nacional Antinarcóticos, en el cual solicita al Dr. Wilson Toainga Fiscal Provincial de Pichincha, que se dé el trámite respectivo para la aprobación del referido Instructivo.
- Oficio Nro. FPP-DP-2016-002504-O, de fecha 14 de abril del 2016, firmado por el señor Dr.
 Wilson Toainga Toainga Fiscal Provincial de Pichincha, solicita al señor Fiscal General del Estado, que se apruebe y publique el Instructivo para determinar el peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

DERECHOS HUMANOS







Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	25 de 39

- Oficio Nro. 2017-225-UCBA-DNA, de fecha 16 de octubre del 2017, firmado por la señora Capitán de Policía María Alejandra Flores, Jefe de la Unidad de Control y Bienes Aprehendidos de la D.N.A., solicitando al señor Director Nacional Antinarcóticos que se canalice una reunión de trabajo con el señor Fiscal General del Estado, con la finalidad de socializar el citado Instructivo.
- Oficio Nro. 2018-0219-UCBA-DNA, de fecha 31 de agosto del 2018, firmado por la señora Capitán de Policía María Alejandra Flores, Jefe de la Unidad de Control y Bienes Aprehendidos de la D.N.A., en el cual remite al señor Director Nacional Antinarcóticos, el Oficio Nro. 2018-0006-AJ-UCBA-DNA, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el señor Subteniente de Policía Gabriel Leonardo Solís Manosalvas, Asesor Jurídico de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, a fin de que sea direccionada al señor Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado.
- Oficio Nro. 2018-006-AJ-UCBA, de fecha 31 de agosto del 2018, firmado por el señor Subteniente de Policía Gabriel Leonardo Solís Manosalvas, Asesor Jurídico de la Unidad de Bienes Aprehendidos, remitiendo a la señora Jefe de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, una copia del Anteproyecto de Instructivo para determinar el peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Oficio Nro. 2018-1556-DNA, de fecha 04 de septiembre del 2018, firmado por el señor General de Distrito Carlos Enrique Alulema Miranda, Director Nacional Antinarcóticos, mediante el cual remite al señor Dr. Pablo Saltos, Director de Gestión Procesal de la Fiscalía General del Estado, una copia del referido Instructivo.
- Oficio Nro. FGE-GI-2018-005177-O, de fecha 25 de septiembre del 2018, firmado por el señor Dr. Pablo Saltos, Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, da a conocer al señor Director Nacional de Antinarcóticos, que mediante Memorando Nro. FGE-GI-2018-05531-M, de fecha 24 de septiembre del 2018, ha procedido a solicitar al señor Dr. Edwin Pérez, Fiscal General del Estado Subrogante, que disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica, emita el criterio respectivo ante la pertinencia y/o viabilidad de la publicación del mentado Instructivo.
- Memorando Nro. 12083-2018-DNA, de fecha 26 de septiembre del 2018, firmado por el señor General de Distrito Carlos Alulema Miranda, Director Nacional Antinarcóticos, en el cual remite a la señora Jefa de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, el Oficio Nro.

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	26 de 39

FGE-GI-2018-005177-O, de fecha 25 de septiembre del 2018, firmado por el señor Dr. Pablo Saltos Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, para que realice el trámite respectivo.

- Memorando Nro. 217-DNA-UCBA-2018, de fecha Quito, 01 de octubre del 2018 firmado por la señora Capitán de Policía María Alejandra Flores, Jefe de la Unidad de Control y Bienes Aprehendidos de la D.N.A., en el cual dispone al señor Sgos. de Policía Milton Recalde, Asesor Jurídico de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, realice el seguimiento al trámite correspondiente.
- Oficio Nro. FGE-GI-2018-005670-O, de fecha 24 de octubre del 2018, firmado por el señor Dr. Pablo Fernando Saltos Galarza, Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado, en el cual da a conocer al señor Director Nacional Antinarcóticos, que el señor Dr. Oscar René Enríquez Villarreal en su calidad de Director de Asesoría Jurídica de la Fiscalía General del Estado, mediante Memorando Nro. FGE-DAJ-2018-00949-M, de fecha 03 de octubre del 2018, ha señalado que dentro de las atribuciones del Comité Directivo consta: "3 Aprobar y expedir los procedimientos estandarizados, reglamentos, manuales, protocolos técnicos y científicos y demás normativa necesaria para la gestión de las entidades operativas en relación a la investigación, medicina legal y ciencias forenses (Art. 139)..." del COESCOP; y que en sesión del Comité Directivo de fecha 19 de julio del 2018, ha acordado que todos los instrumentos a ser aprobados por éste Comité, deben pasar por un filtro de una comisión técnica integrada por funcionarios de las instituciones que la conforman.
- Memorando Nro. 13571-2018-DNA, de fecha 29 de octubre del 2018, firmado por el señor General de Distrito Carlos Enrique Alulema Miranda, Director Nacional Antinarcóticos, en el cual remite a la señora Jefe de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, el Oficio Nro. FGE-GI-2018-005670-O, de fecha, 24 de octubre del 2018, para el trámite correspondiente.
- Memorando Nro. 249-DNA-UCBA-2018, de fecha 30 de octubre del 2018, la señora Capitán de Policía María Alejandra Flores, Jefe de la Unidad de Control y Bienes Aprehendidos de la D.N.A., remite al señor Sgos. de Policía Milton Recalde, Asesor Jurídico de la Unidad de Control de Bienes Aprehendidos, el Oficio Nro. FGE-GI-2018-005670-O, de fecha 24 de octubre del 2018, para el trámite pertinente.

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

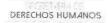
Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	27 de 39

- Oficio Nro. 2019-0010-UCBA-DNA, de fecha 07 de enero del 2019, firmado por la señora Capitán de Policía María Alejandra Flores, Jefe de la Unidad de Control y Bienes Aprehendidos de la D.N.A., mediante el cual solicita al señor Director Nacional Antinarcóticos que se oficie a la Dirección General del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que se proceda a la revisión del Instructivo para determinar el peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, de conformidad con lo señalado en el Oficio Nro. FGE-GI-2018-005670-O, de fecha 24 de octubre del 2018, firmado por el señor Dr. Pablo Fernando Saltos Galarza, Director de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado.
- Oficio Nro. 0027-2019-DNA, de fecha 08 de enero del 2019, firmado por el señor General de Distrito Carlos Enrique Alulema Miranda, Director Nacional Antinarcóticos, remite a la señora Directora General del Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el citado Instructivo para su revisión previo a ser aprobado.
- En la reunión mantenida el 10 de junio del 2019, en las instalaciones del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, se conformó la estructura interna de la Comisión Técnica de realizar y revisar el Proyecto de Instructivo para determinar el peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- En el Plan de Desarrollo de Instrumentos de Normalización Forense 2019-2020, elaborado por el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y validado por el Comité Delegatorio de alto nivel del Comité Directivo (CODECO) del Sistema Especializado Integral de Investigación de Medicina Legal y Ciencias Forense, se consideró entre las Comisiones Técnicas, a la encargada del Instructivo para la Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.

6.2 Introducción del Protocolo

Este documento responde a la necesidad del personal del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses yservidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas, de contar con procedimientos estandarizados de manera confiable y metodológicamente estructurados, para determinar el pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y

VA AM









Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	28 de 39

preparados que las contengan, así como para la elaboración del informe de verificación y pesaje de estas sustancias.

El Informe de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización es indispensable en los procesos penales dentro del sistema judicial ecuatoriano, por ello, la importancia de entregar al personal del Sistema Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, un protocolo para determinar el pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.

En el esquema procesal penal el valor probatorio de las evidencias, es de vital importancia. Una adecuada determinación del peso de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan garantiza el éxito en el proceso penal.

6.3. Recepción de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciónpor parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas en delito flagrante o dentro de una investigación previa, una vez que ingresen a los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas de la Dirección Nacional de Investigación Antidrogas, los peritos designados por la o el Fiscal, luego de efectuada la prueba preliminar de identificación homologada (PIPH), procederán a determinar el peso bruto y neto de estas sustancias, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Mantener y asegurar la cadena de custodia.
- Constatación física de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- Verificación del embalaje, etiquetado, sellado y acta de cadena de custodia.
- Descripción de empaques y/o envolturas de estas sustancias.
- Registro de las características de la balanza a utilizar (marca, capacidad) y verificar que esté nivelada, calibrada y en cero.
- El perito designado a realizar la diligencia de verificación de PIPH y pesaje (peso bruto y
 peso neto), deberá contar con los elementos de protección personal (mascarilla, guantes,
 mandil, gafas de seguridad), fundas de evidencias y demás implementos necesarios para
 obtener el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny
 preparados que las contengan.

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	29 de 39

• En el caso que las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny preparados que las contengan, se encuentren en camuflajes siempre que sea posible el perito de P.I.P.H., podrá separarlos de sus respectivos medios de embalaje, tales como: madera, piñones, cuadros, entre otros. Cuando las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización se encuentren impregnadas en materiales como:prendas de vestir, láminas sintéticas, shampoo, cremas entre otros, el perito en P.I.P.H., debe determinar el peso bruto y enviar una muestra o su totalidad. Cuando no sea posible extraer la muestra se enviará al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial.

6.3.1 Instrucciones especiales

- Realizar la limpieza del área donde se va a realizar la determinación del peso bruto y neto.
- Evitar el contacto de la boca y la tapa del frasco gotero con las sustancias sospechosas, la contaminación puede conducir a resultados erróneos.
- Limpiar y secar los elementos de trabajo inmediatamente después de su uso.

6.3.2 Protección personal

- Abstenerse de oler o probar las sustancias sospechosas. ¡Atenta contra su salud!
- Para todas las acciones relacionadas con el procedimiento de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, protegerse con mandil, gafas de seguridad, guantes y mascarilla.
- Realizar las P.I.P.H. en lugares ventilados y a la sombra.
- No fumar en el lugar de los hechos.
- En los laboratorios que sean allanados, desconectar la electricidad antes de realizar las pruebas y evitar las chispas, ya que puede existir gases inflamables.
- Si una sustancia química entra en contacto con su piel, lavar rápido con abundante agua. Si se trata de un ácido, después de lavar aplicar la solución neutralizante.



29

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	30 de 39

6.4 Determinación de peso bruto y peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciónen el Centro de Acopio Temporal por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

Dentro de los procedimientos establecidos en el presente protocolo se deberá identificar y clasificar por grupos según sus características físicas, similares u homogéneas (empaques, embalajes, envolturas, estado, apariencia, tamaño, etc.), y se enviará una muestra representativa al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, procedimiento que en todas sus etapas estará a cargo del perito designado por Fiscalía.

La determinación del peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, se lo realizará de manera urgente previa la realización de la audiencia de flagrancia (es decir dentro de las 24 horas), para lo cual se requerirá la delegación fiscal, con excepción de las sustancias contenidas en diferentes matrices o soportes en cuyo informe se determinará únicamente el peso bruto.

En casos de delitos flagrantes cuando exista más de una persona aprehendida, se determinará de manera individual el peso bruto y neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan. Una vez realizada esta diligencia, se dejará constancia en el informe correspondiente elaborado por el perito designado.

Las envolturas o embalajes luego de haber determinado su peso, deberán mantenerse bajo custodia en el Centro de Acopio Temporal, hasta el momento de realizar el depósito de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización ante el Organismo correspondiente, previa orden de autoridad competente.

- 6.4.1. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización: polvos, y polvos compactos por parte de losservidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas
 - a) Determinar el peso bruto de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendida, y preparados que las contengan.
 - b) Retirar las envolturas o embalajes y determinar su peso.

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	31 de 39

- Determinar el peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, y preparados que las contengan.
- d) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidasy preparados que las contengan, sometidas al procedimiento de pesaje se obtendrán el peso: bruto, envoltura y neto de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA (EFP)	MUESTRAS A TOMAR
De 1 –25	Todas
De 26 –625	25
Más de 625	Raíz Cuadrada de los Elementos Físicos de Prueba (EFP).

Tabla 1. Selección cantidad de EFP a muestrear

Fuente: Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

- e) El resultado de estas cantidades se multiplicará por el total de los grupos definidos o clasificados, para determinar los pesos totales generales (bruto, envoltura y neto), cuyos valores serán registrados en el informe de verificación y pesaje.
- f) La extracción de la muestra testigo y la muestra para el análisis químico, se tomarán del total del peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, lo cual será registrado en el informe de verificación y pesaje, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- g) Una vez obtenidas las respectivas muestras de acuerdo al "Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio", la o el Servidor Policial, por disposición de Fiscalía, remitirá las muestras representativas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial para el análisis químico correspondiente.
- h) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidasy/o preparados que las contengan, por parte del perito asignado de acuerdo al numeral 6.4.2. del presente



DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	32 de 39

Protocolo, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

- i) En el caso de aprehensiones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny/o preparados que las contengan, cuyas cantidades estén dentro de los parámetros de mínima y mediana escala, y que presenten similares características y/o apariencia física, homogenizar y sobre una mínima cantidad de la muestra realizar las P.I.P.H., y obtener el peso neto de cada uno de los indicios aprehendidos, para luego tomar la muestra y enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial.
- j) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny preparados que las contengan, cuyas cantidades se encuentren dentro de alta y gran escala, se aplicará el procedimiento previsto en el literal d).

6.4.2 Pesaje de vegetales secos: marihuana y sus derivados (Aceite de Cannabis y resina de Cannabis) por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

- a) Determinar el peso bruto de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, y preparados que las contengan.
- b) Retirar las envolturas o embalajes y determinar su peso.
- c) Determinar peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.
- d) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan, sometidas al procedimiento de pesaje se obtendrán el peso bruto, envoltura y neto de acuerdo a la siguiente tabla:

NÚMERO DE ELEMENTOS FÍSICOS DE PRUEBA (EFP)	MUESTRAS A TOMAR
De 1 –25	Todas
De 26 -625	25
Más de 625	Raíz Cuadrada de los Elementos Físicos de Prueba (FEFP).

Tabla 1. Selección cantidad de EFP a muestrear









Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	33 de 39

Fuente: Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC).

- e) El resultado de estas cantidades se multiplicará por el total de los grupos definidos o clasificados, para determinar los pesos totales generales (bruto, envoltura y neto), cuyos valores serán registrados en el informe de pesaje.
- f) La extracción de la muestra testigo y la muestra para el análisis químico, se tomarán del total del peso neto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas, lo cual será registrado en el informe de pesaje, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- g) Una vez obtenidas las respectivas muestras de acuerdo al "Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio", la o el Servidor Policial, por disposición de Fiscalía, remitirá las muestras representativasal Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial para el análisis químicocorrespondiente.
- h) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones aprehendidas y/o preparadas que las contengan, por parte del perito asignado de acuerdo al numeral 6.4.2. del presente Protocolo, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).
- i) En el caso de aprehensiones de sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny preparados que las contengan, cuyas cantidades estén dentro de los parámetros de mínima y mediana escala, y que presenten similares características y/o apariencia física, homogenizar y sobre una mínima cantidad de la muestra realizar las P.I.P.H. y obtener el peso neto de cada uno de los indicios aprehendidos, para luego enviar la muestra al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial.
- j) Las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny/o preparados que las contengan, cuyas cantidades se encuentren dentro de alta y gran escala, se aplicará el procedimiento previsto en el literal d).

Observación: Nunca guarde o conserve material vegetal fresco en bolsas plásticas directamente ya que se descompone y dificulta el estudio, solo cuando el material se encuentre totalmente seco, guárdelo en la bolsa.

and and

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	34 de 39

6.4.3. Pesaje de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, impregnadas, diluidas o contenidas en bienes u objetos por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

- a) Determinar el peso bruto o volumen del contenido de todas las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y preparados que las contengan.
- b) Cuando existiera una o varias personas aprehendidas y no se puede establecer el peso neto o volumen del contenido por encontrase impregnadas, diluidas, mezcladas, encubiertas u ocultas en diferentes matrices, soportes, líquidos sospechosos, bienes u objetos y se torne difícil su extracción dentro de las 24 horas, se determinará únicamente el peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizacióny posteriormente se obtendrá el peso neto o cantidad de estas sustancias en el Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial por disposición de la o el Fiscal.
- c) La extracción de la muestra testigo y para el análisis químico, se tomará del total del peso bruto de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización aprehendidas en estado sólido o líquido, tomando en consideración el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- d) Una vez obtenido las respectivas muestras de acuerdo al Protocolo para la Recepción de Muestras en el Laboratorio, la o el Fiscal inmediatamente dispondrá la remisión de las mismas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial para el análisis químicocorrespondiente.
- e) La o el Fiscal dispondrá de forma escrita al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, que se practique el análisis químico cualitativo y cuantitativo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización (muestras).
- f) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones aprehendidas y/o preparadas que las contengan, por parte del perito asignado de acuerdo al numeral 6.4.2. del presente Protocolo, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1,0
Página:	35 de 39

6.4.4. Pesaje de drogas sintéticas: anfetaminas, Metilendioxifenetilamina (MDA) y éxtasis (MDMA) y otras por parte de los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas

- a) Identificar y clasificar a las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en grupos con todas sus características similares u homogéneas tales como: color, forma, diseño, logotipo, presentación o embalaje.
- b) Determinar el número y peso bruto de los grupos definidos o clasificados previamente de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- c) La toma de la muestra testigo y para el análisis químico, se realizará tomando en cuenta el método de muestreo establecido en el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.
- d) Una vez obtenido las respectivas muestras estas serán remitidas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, como dispone la o el Fiscal que avoca conocimiento del caso para el análisis químico correspondiente manteniendo la respectiva cadena de custodia.
- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones aprehendidas y/o preparadas que las contengan, por parte del perito asignado de acuerdo al numeral 6.4.2. del presente Protocolo, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).

6.4.5. Procedimiento que deberán realizar los servidores policiales que cumplen las funciones de peritos en PIPH y pesaje en los Centros de Acopio Temporales de las Jefaturas de Investigación Antidrogas en relación a plantas y arbustos (material fresco) de donde se extrae el principio activo de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización

- a) Identificar y clasificar las plantas y arbustos en grupos con todas sus características similares.
- b) Determinar mediante el conteo el numéricode las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.
- Determinar el peso bruto de las plantas y arbustos, según los grupos definidos o clasificados previamente.

ay

35

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	36 de 39

- d) En el caso de tener presuntamente plantas de marihuana, coca o amapola, la cantidad de material vegetal a enviar al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial, con el objeto de su identificación química, será máximo 01 a 02 plantas por cada grupo definido.
- e) Elaboración del informe de verificación y pesaje con la descripción prolija y pormenorizada de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalizaciones aprehendidas y/o preparadas que las contengan, por parte del perito asignado de acuerdo al numeral 6.4.2. del presente Protocolo, el mismo que será remitido inmediatamente a la o el Fiscal que dispuso aquella diligencia (De acuerdo al Anexo Nro. 01).
- f) Para el almacenamiento de las plantas aprehendidas, la muestra para el análisis químico y la muestra testigo, no se utilizará fundas plásticas, en su caso se las almacenará en cualquier tipo de papel o cartón cubriendo con cinta adhesiva (conforme lo establece el Instructivo para la Toma de Muestras, Pruebas Preliminares y Depósito de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización).

7. Fuentes

- Manuales Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC). Manual sobre la aplicación eficaz de las Directrices para la prevención del delito. Naciones Unidas. Nueva York. 2011.
- Constitución de la República del Ecuador. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 20 de Octubre de 2008.
- Código Orgánico Integral Penal. Asamblea Nacional. República del Ecuador. 10 de Febrero de 2014.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. . Asamblea Nacional. República del Ecuador. 21 de Junio de 2017.

DERECHOS HUMANOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	37 de 39

8. Anexos

Nota técnica: Los datos específicos a los que hace alusión el Anexo 1: <u>Acta de Verificación y Pesaje de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,</u> tales como fechas, direcciones, tipos de sustancias aprehendidas, peso neto y bruto, entre otros; han sido utilizados a manera de ejemplo. Por lo tanto, es de responsabilidad de quien levanta el Acta, cambiar la información allí descrita acorde a los datos del caso.

8.1 Anexo 1

ACTA DE VERIFICACIÓN Y PESAJE DE LAS SUSTANCIAS CATALOGADAS SUJETAS A FISCALIZACIÓN

En el Distrito Metropolitano de Quito, en las oficinas de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9 DMQ, el día de hoy 13 de octubre de 2020, siendo las 10:00 horas, se constituyen los señores: Ab. XXXXXXXXX, Fiscal de Turno; el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX, Encargado del Centro de Acopio Temporal de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9-DMQ; y el señor Sgos. de Policía XXXXXXXXXX Agente Aprehensor de la Jefatura de Investigación Antidrogas de la Zona 9-DMQ, para realizar la diligencias de verificación y pesaje de las sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, en amparo a lo dispuesto en el artículo 449 numerales 9 y 12 en concordancia con el artículo 474 del Código Orgánico Integral Penal, se procede a realizar la diligencia de verificación y pesaje (bruto y neto) de la sustancia en mención.

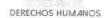
1.- ANTECEDENTES:

Oficio No. 019-2020-FGE-FPP-CBY-CAAM, de fecha 13 de octubre de 2020, suscrito por el **Ab. XXXXXXXXXX**, Agente Fiscal de Turno, que tiene relación con el caso policial No. **XXXXXX-UASZP-2020.**

2.- OBJETO DE LA PERICIA:

Textualmente dice: "Se realice la verificación a través de la prueba PIPH y la determinación del **Peso Bruto, Peso Neto** de la sustancia aprehendida, constante en el **CASO: XXXXX-UASZP-2020."**

W MA









Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001
Versión:	1.0
Página:	38 de 39

3.- PROCEDIMIENTO:

Se procede a realizar la diligencia de pesaje de las siguientes evidencias según consta en el parte policial:

INDICIOS CON DROGA ENTREGADOS POR PARTE DEL SEÑOR SGOS. XXXXXXXX, QUIEN SUPO INDICAR QUE FUERON ENCONTRADOS EN PODER DEL CIUDADANO XXXXXXX, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA EN EL CANTÓN QUITO, CALLE JUAN LEÓN MERA Y ROCA.

Detalle de los Indicios encontrados:

Una (01) envoltura de papel cuaderno a cuadros, conteniendo, en su interior una sustancia, vegetal, verdosa. presumiblemente droga, la misma que al ser sometidas a las respectivas pruebas de campo utilizando los reactivos químicos DUQUENOIS dio como resultado preliminar positivo para MARIHUANA con un Peso Bruto: 51,10 gramos y peso neto 47,10 gramos.

PESO (GRAMOS)								
CANT.	ENVOLTURA	PESO BRUTO	PESO ENVOLTURA	PESO NETO	PESO PARA ANÁLISIS QUÍMICO	PESO MUESTRA TESTIGO	PESO NETO	
01	Envoltura de papel cuadernos a cuadros	51,10	4,00	47,10	0,10	0,10	46,90	
	TOTAL	51,10	TOTAL	47,10				

SECRETARIA DE DERECHOS HUM*A*NOS







Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización

Código:	CSEIIMLCF-MLCF-PRT- 2020-001				
Versión:	1.0				
Página:	39 de 39				

Se tomó una muestra representativa de la sustancia aprehendida con un peso de 0,10 gramos, cada una para ser enviadas al Laboratorio de Química Forense de la Dirección Nacional de Investigación Técnico Científica Policial para sus análisis.

Las muestras testigos permanecerán bajo cadena de custodia hasta que sean presentadas en el juicio en referencia al Art. 474, del COIP.

TOTAL DE MARIHUANA:

PESO BRUTO:

51,10 GRAMOS.

PESO NETO:

47,10 GRAMOS.

El pesaje de las sustancias se realizó con la balanza marca OHAUS, modelo EP32001.

Para constancia de lo actuado firman al pie de la presente, en unidad de acto los señores:

RECIBE CONFORME

ENTREGA CONFORME

XXXXXXXXXXXXXXX

SGOS. DE POLICIA

ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO

TEMPORAL DE LA J.I.A Z9-DMQ.

XXXXXXXXXXXXXXXXXX SGOS. DE POLICIA AGENTE APREHENSOR

J.I.A Z9-DMQ

XXXXXXXXXXXXXXX

FISCAL DE TURNO

all all













ACTA DE VALIDACIÓN ÚNICA

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2020, en cumplimiento a lo resuelto por el Órgano de Gobierno del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, en sesión realizada el día 20 de junio del 2020, se reúnen los miembros de la Comisión Delegatoria del Comité Directivo (CODECO) del SEIIMLCF.

Por la presente Acta, la Comisión Delegatoria de Alto Nivel del Comité Directivo del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses, afirma conocer que la Comisión Técnica a cargo del Instrumentos para el pesaje Peso Neto y Bruto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, trabajó en la elaboración del "Protocolo para la Determinación del Peso Bruto y Neto de las Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización"; en tal razón, esta Comisión Delegatoria efectuó el análisis, revisión y validación del mencionado instrumento; por lo tanto, resuelven que el referido Instrumento de Normalización Forense reúne las condiciones suficientes para que el Órgano de Gobierno proceda con la aprobación de conformidad con el numeral 3 del artículo 139 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP.

Para constancia de lo actuado, libre y voluntariamente suscriben:



Dra. Janeth Alexandra Arias Mendoza
Directora de Control Jurídico y
Evaluación de la Actuación Fiscal
DELEGADA DE LA FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO



Dr. Carlos Patricio Ortega Bedón
Director de Investigación Civil
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PAULO CESAR HARO HERRERA Firmado digitalmente por PAULO CESAR HARO HERRERA Fecha: 2021.01.05 14:02:17 -05'00'

Dr. Paulo César Haro Herrera
Subdirector Nacional de Gestión Procesal
DELEGADO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA



Crnl. Xavier Rodrigo Rosero Pesántez
Director Nacional de Investigación Técnico
Científica Policial
En representación de:
GraD. Mgs. Manuel Iñiguez Sotomayor
Director Nacional de la Policía Judicial e
Investigaciones
DELEGADO DEL MINISTERIO DE
GOBIERNO













Abg. Lenin Augusto Davila Auz Especialista de Monitoreo y Evaluación del Cumplimiento de las Leyes, Normas y Política Publica Contra las Violencias DELEGADO DE LA SECRETARÍA DE **DERECHOS HUMANOS**



Psic. Caterina Frattesi Zambrano Especialista de la Dirección Atención. Protección Especial y Reparación de Víctimas de Violencia, Explotación, Trata, Tráfico y otros Grupos de Atención Prioritaria

DELEGADA DE LA SECRETARÍA DE **DERECHOS HUMANOS**

GABRIELA VALERIA DIAZ DIAZ PENAFIEL **PENAFIEL**

Firmado digitalmente por GABRIELA VALERIA Fecha: 2020.12.30 16:09:39 -05'00'

Abg. Gabriela Díaz Peñafiel Subdirectora General del SNMLCF DELEGADA DEL DIRECTOR GENERAL DEL SNMLCF